

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-043-2026
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: CPC-GADPRBC-2026-001

SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda ni se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 267 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos parroquiales rurales la competencia exclusiva de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, y priorizarán los productos y servicios nacionales;
- Que,** el literal a) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales la planificación del desarrollo parroquial y de su correspondiente ordenamiento territorial, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, y en coordinación con los gobiernos cantonal y provincial;
- Que,** los artículos 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo establecen los requisitos de validez del acto administrativo y exigen que su motivación identifique las normas o principios jurídicos aplicables, califique los hechos relevantes sobre la base de la evidencia incorporada al expediente y explique la pertinencia del régimen jurídico invocado;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el marco normativo para que las entidades contratantes adquieran bienes, obras, servicios y consultorías destinados a satisfacer las necesidades de la ciudadanía y el interés general, procurando la mejor relación entre calidad y precio en una compra pública por resultados;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principios aplicables, entre otros, los de legalidad, trato justo, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, transparencia, integridad, resultado y mejor valor por dinero;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos, actores y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el Portal de Contratación Pública es la plataforma informática oficial y de uso obligatorio para la ejecución de los procedimientos electrónicos, y que la documentación e información relevante de todas las fases deberá publicarse de manera oportuna;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el órgano administrativo requirente identificará la necesidad de contratación, la cual servirá para formular el Plan Anual de Contratación, mismo que podrá modificarse mediante actuación administrativa debidamente motivada;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, antes de iniciar un procedimiento precontractual, la entidad deberá contar con los estudios completos, definitivos y actualizados, términos de referencia, presupuesto referencial y demás información necesaria; y permite contratar estudios previos mediante consultoría únicamente cuando se encuentre debidamente justificada la ausencia de personal técnico especializado en toda la entidad contratante;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que los procedimientos se tramitarán utilizando las herramientas informáticas desarrolladas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y que podrán contar con una comisión técnica o un responsable precontractual, conforme lo determine el Reglamento General;
- Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que los pliegos contendrán la información técnica, económica y legal necesaria para participar; que serán públicos y de acceso gratuito; y que únicamente el oferente adjudicado podrá pagar el valor previsto para cubrir los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos;
- Que,** el artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, inscritas en el Registro Único de Proveedores, con las condiciones y limitaciones previstas en dicha norma;

- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los requisitos que deben cumplir los consultores individuales para ejercer actividades de consultoría;
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la celebración de contratos de consultoría se efectuará mediante concurso público cuando el presupuesto referencial sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y que los criterios y tiempos de selección serán los previstos en el Reglamento General;
- Que,** el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la fase preparatoria comprende desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional hasta la suscripción de la resolución de inicio, y que la fase precontractual comienza con la publicación de dicha resolución en el Portal de Contratación Pública;
- Que,** los artículos 62 y 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen que la fase preparatoria tiene por objeto identificar lo que se va a contratar para satisfacer los objetivos y demandas institucionales, y que la determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, capacidad institucional instalada y mejor valor por dinero;
- Que,** el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la entidad contratante incluirá en cada procedimiento la certificación de que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exige definir adecuadamente el objeto de la contratación, incluidos los servicios de consultoría, con la debida justificación técnica y en observancia de los principios de trato justo, igualdad, no discriminación, concurrencia y transparencia;
- Que,** los artículos 73 y 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública disponen que el presupuesto referencial deberá apegarse a la realidad de mercado; que, para consultoría, se determinará mediante un estudio de costos; que no incluirá impuestos; y que se utilizará para establecer el procedimiento de contratación aplicable;
- Que,** los artículos 76 y 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen que la contratación de consultoría estará sujeta a la formulación de términos de referencia claros, completos y detallados, que contengan, entre otros aspectos, el alcance, metodología, información disponible, productos esperados, plazo, personal técnico, forma de pago, obligaciones y parámetros de evaluación;
- Que,** los artículos 82 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública disponen que la entidad elaborará los pliegos observando los modelos del Servicio Nacional de Contratación Pública; que los estudios y términos de referencia forman parte integrante de aquellos; que el pliego contendrá el cronograma y los parámetros de evaluación; y que será aprobado por la máxima autoridad mediante resolución de inicio;
- Que,** el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que se conformará una comisión técnica cuando el presupuesto referencial

sea igual o superior a USD 100.000,00; y que, en procedimientos inferiores a dicho monto, la fase precontractual será llevada a cabo por un servidor designado por la máxima autoridad o su delegado;

- Que,** el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, una vez que la entidad cuente con los estudios previos, los pliegos, la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad aprobará dichos documentos mediante resolución motivada y la fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, en los procedimientos de consultoría, la oferta técnica debe obtener al menos setenta puntos para acceder a la evaluación de la propuesta económica;
- Que,** el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la entidad determinará la naturaleza de los participantes en los procesos de consultoría, que los procedimientos se desarrollarán entre consultores de igual naturaleza y que se privilegiará la calidad de los servicios como mecanismo de aseguramiento de la inversión pública;
- Que,** los artículos 164 y 165 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen los componentes para determinar los costos de consultoría y disponen que estos servicios serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo, mediante etapas de calificación, selección, negociación y adjudicación;
- Que,** el artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que se contratará por concurso público cuando el presupuesto referencial sea superior a USD 10.000,00, mediante convocatoria pública en el Portal de Contratación Pública dirigida a los interesados habilitados en el Registro Único de Proveedores;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0210-2026-GADPRB, de fecha 1 de julio de 2026, el Arq. Alfredo Andrés González Calle, Auxiliar Técnico de Infraestructura, solicitó la incorporación al Plan Anual de Contratación 2026 y la emisión de la certificación presupuestaria para contratar el “ESTUDIO GEOLÓGICO GEOTÉCNICO Y DELIMITACIÓN DE ZONAS DE SUSCEPTIBILIDAD POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN UN ÁREA APROXIMADA DE 123 HECTÁREAS EN LOS SECTORES PLAYAS DE MISICATA DE LA PARROQUIA BAÑOS”;
- Que,** mediante Certificación Financiera Nro. 074-DF-GADPRB-2026, de fecha 6 de julio de 2026, el señor Jorge Alejandro Morejón Morejón, Director Financiero, certificó la existencia y disponibilidad suficiente de recursos por USD 45.000,00, sin incluir IVA, en la partida presupuestaria Nro. 73.06.01.10, denominada “Estudio de remoción de masas en la zona de Playas de Misicata de Baños”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-037-2026, de fecha 14 de julio de 2026, se aprobó la tercera reforma al Plan Anual de Contratación del ejercicio fiscal 2026 y se incorporó la contratación de la consultoría materia de la presente resolución;

- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-PRE-0122-2026-GADPRB, de fecha 14 de julio de 2026, la máxima autoridad puso en conocimiento de la Dirección de Planificación la Resolución Administrativa Nro. GADPRB-037-2026 y dispuso continuar con las actuaciones correspondientes;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0233-2026-GADPRB, de fecha 14 de julio de 2026, el Arq. Alfredo Andrés González Calle solicitó la certificación de constancia de la consultoría en el Plan Anual de Contratación institucional;
- Que,** mediante Certificación Nro. 031-2026 PAC-POA, de fecha 15 de julio de 2026, la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga, Directora de Planificación, certificó que la consultoría consta en el Plan Operativo Anual y en el Plan Anual de Contratación del ejercicio fiscal 2026, dentro del programa “Planificación Estratégica y Urbana Territorial” y del proyecto “Proyecto de Planificación Urbana de la Parroquia”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0235-2026-GADPRB, de fecha 15 de julio de 2026, el Arq. Alfredo Andrés González Calle solicitó a la Dirección de Planificación la asignación del código del procedimiento de contratación de consultoría;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0481-2026-GADPRB, de fecha 15 de julio de 2026, la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga asignó oficialmente al procedimiento de Concurso Público de Consultoría el código CPC-GADPRBC-2026-001;
- Que,** del Informe de Necesidad de Contratación se desprende que el sector Playas de Misicata presenta condiciones de inestabilidad del terreno y antecedentes de fenómenos de remoción en masa que requieren información geológica, geomorfológica, hidrogeológica y geotécnica especializada para la planificación territorial, la gestión integral del riesgo y la protección de la población y de la infraestructura;
- Que,** el Informe de Necesidad justifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños no dispone de profesionales especializados en geología y geotecnia ni de los equipos técnicos necesarios para ejecutar el estudio con capacidad institucional propia, por lo que resulta procedente contratar una consultoría externa especializada;
- Que,** el análisis preliminar de mejor valor por dinero incorporado al Informe de Necesidad concluye que, por la naturaleza intelectual, técnica y no estandarizada de la consultoría, deben priorizarse conjuntamente la calidad, la capacidad técnica, la metodología, la experiencia específica y el costo, y determina la aplicación del procedimiento de Concurso Público de Consultoría conforme a los artículos 42 de la Ley y 167 de su Reglamento General;
- Que,** los Términos de Referencia incorporados al expediente establecen el alcance, metodología, productos, equipo técnico, plazo, forma de pago, obligaciones y parámetros de evaluación para la ejecución integral del estudio en un área aproximada de 123 hectáreas del sector Playas de Misicata;
- Que,** el Estudio de Costos de Consultoría, elaborado el 14 de julio de 2026, analizó los componentes aplicables y las proformas obtenidas, y determinó un presupuesto referencial de USD 43.343,25, sin incluir IVA;
- Que,** la Ficha para la Determinación del Valor por Levantamiento de Textos fija en USD 196,95 el costo razonable de las actividades preparatorias y precontractuales del procedimiento;

- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0248-2026-GADPRB, de fecha 23 de julio de 2026, el Arq. Alfredo Andrés González Calle solicitó a la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga la elaboración del pliego del procedimiento de Concurso Público de Consultoría;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0503-2026-GADPRB, de fecha 23 de julio de 2026, la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga remitió el pliego elaborado para el procedimiento CPC-GADPRBC-2026-001, para su revisión y trámite correspondiente;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-0251-2026-GADPRB, de fecha 23 de julio de 2026, el Arq. Alfredo Andrés González Calle informó que el pliego guarda concordancia con los términos de referencia, la documentación preparatoria y la normativa vigente, y solicitó a la máxima autoridad aprobar el pliego y autorizar el inicio y publicación del procedimiento CPC-GADPRBC-2026-001;
- Que,** el pliego del procedimiento determina un presupuesto referencial de USD 43.343,25, sin incluir IVA; partida presupuestaria Nro. 73.06.01.10; CPC Nro. 835100018, denominado “Servicios de consultoría geotécnicos”; plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días; vigencia de la oferta de treinta (30) días; naturaleza de los participantes correspondiente a consultores individuales; forma de pago del treinta y cinco por ciento (35 %) como anticipo y el sesenta y cinco por ciento (65 %) restante contra la entrega y aprobación de los productos, conforme a los porcentajes establecidos en los términos de referencia; y costo por levantamiento de textos de USD 196,95;
- Que,** el cronograma incorporado al pliego contempla las etapas y términos para la convocatoria, preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, convalidación de errores, evaluación técnica y económica, negociación y adjudicación estimada, de acuerdo con la naturaleza del Concurso Público de Consultoría;
- Que,** de la asignación oficial efectuada mediante Memorando Nro. MEMO-0481-2026-GADPRB y de la solicitud contenida en el Memorando Nro. MEMO-0251-2026-GADPRB se establece que el código oficial del procedimiento es CPC-GADPRBC-2026-001, el cual prevalecerá sobre cualquier variación meramente tipográfica que conste en documentos internos del expediente;
- Que,** al ser el presupuesto referencial inferior a USD 100.000,00, no corresponde conformar una comisión técnica, sino designar a un servidor responsable para llevar a cabo la fase precontractual, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** la documentación incorporada al expediente acredita la existencia de la necesidad institucional, la planificación en el PAC y POA, la disponibilidad presupuestaria, la determinación del presupuesto referencial, la formulación de los términos de referencia y del pliego, y la procedencia del Concurso Público de Consultoría por razón de la cuantía;
- Que,** por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

RESUELVO:

- Art. 1.- ACOGER** el contenido de los Memorandos Nros. MEMO-0210-2026-GADPRB, MEMO-PRE-0122-2026-GADPRB, MEMO-0233-2026-GADPRB, MEMO-0235-2026-GADPRB, MEMO-0481-2026-GADPRB, MEMO-0248-2026-GADPRB, MEMO-0503-2026-GADPRB y MEMO-0251-2026-GADPRB; así como el Informe de Necesidad de Contratación, los Términos de Referencia, el Estudio de Costos de Consultoría, la Certificación Financiera Nro. 074-DF-GADPRB-2026, la Resolución Administrativa Nro. GADPRB-037-2026, la Certificación Nro. 031-2026 PAC-POA, la Ficha para la Determinación del Valor por Levantamiento de Textos, el pliego y la demás documentación habilitante que integra el expediente del procedimiento CPC-GADPRBC-2026-001.
- Art. 2.- APROBAR** los documentos de la etapa preparatoria del procedimiento de Concurso Público de Consultoría signado con el código CPC-GADPRBC-2026-001, cuyo objeto es el “ESTUDIO GEOLÓGICO GEOTÉCNICO Y DELIMITACIÓN DE ZONAS DE SUSCEPTIBILIDAD POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN UN ÁREA APROXIMADA DE 123 HECTÁREAS EN LOS SECTORES PLAYAS DE MISICATA DE LA PARROQUIA BAÑOS”.
- Art. 3.- APROBAR** el pliego elaborado para el procedimiento CPC-GADPRBC-2026-001, con un presupuesto referencial de USD 43.343,25 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 25/100), sin incluir IVA; partida presupuestaria Nro. 73.06.01.10; CPC Nro. 835100018; plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días, contado a partir del día siguiente de la notificación escrita del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo; vigencia de la oferta de treinta (30) días; naturaleza de los participantes correspondiente a consultores individuales; forma de pago del treinta y cinco por ciento (35 %) como anticipo y el sesenta y cinco por ciento (65 %) restante contra la entrega y aprobación de los productos, conforme a los porcentajes establecidos en los términos de referencia; y costo por levantamiento de textos de USD 196,95.
- Art. 4.- AUTORIZAR** el inicio de la fase precontractual del procedimiento de Concurso Público de Consultoría CPC-GADPRBC-2026-001; APROBAR el cronograma constante en el pliego; y DISPONER la publicación de la convocatoria, la presente resolución, el pliego, los términos de referencia y la documentación relevante en el Portal de Contratación Pública, conforme a las fechas y horas programadas y con estricta observancia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el modelo obligatorio de pliego aplicable.
- Art. 5.- DESIGNAR** al Arq. Alfredo Andrés González Calle, Auxiliar Técnico de Infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, como servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento CPC-GADPRBC-2026-001, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El servidor designado actuará dentro del ámbito de sus competencias y será responsable de sustanciar las actuaciones correspondientes, entre ellas: atender preguntas, respuestas y

aclaraciones; solicitar y revisar convalidaciones; verificar y evaluar las ofertas técnicas y económicas; elaborar las actas e informes pertinentes; establecer el orden de prelación; llevar a cabo la negociación con el oferente que corresponda; y emitir la recomendación motivada de adjudicación o declaratoria de desierto a la máxima autoridad institucional.

Art. 6.- ENCARGAR a la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga, Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, la publicación y tramitación del procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado (SOCE), en coordinación con el servidor responsable de la fase precontractual, debiendo publicar oportunamente la presente resolución, el pliego, el cronograma y la demás documentación relevante que integra el expediente.

Art. 7.- DISPONER que, antes de la publicación, la Dirección de Planificación y el servidor responsable verifiquen y uniformen en la documentación cargada al Portal de Contratación Pública el código oficial CPC-GADPRBC-2026-001, la denominación del objeto, el CPC, el presupuesto referencial, el plazo, la forma de pago, la naturaleza de los participantes y las referencias a la normativa vigente. Las correcciones de carácter formal no podrán alterar el objeto contractual, el presupuesto referencial ni las condiciones sustanciales aprobadas mediante la presente resolución.

Art. 8.- DISPONER que todas las actuaciones del procedimiento se ejecuten observando los principios de legalidad, trato justo, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, transparencia, integridad, eficiencia, calidad, planificación y mejor valor por dinero; y que se deje constancia documental de cada actuación para su incorporación al expediente.

Art. 9.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al Arq. Alfredo Andrés González Calle y a la Arq. Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga, para su conocimiento y cumplimiento. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS

Realizado por:	
Abg. Jessica Salazar Jara DIRECTORA JURÍDICA GADPR BAÑOS.	